



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2025

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 25 veinticinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma virtual denominada Zoom, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muy buenas tardes a todas y a todos. Quienes integramos este Consejo General, sus Consejerías y representaciones partidistas agradecemos el seguimiento a esta sesión extraordinaria urgente convocada para el día de hoy 25 veinticinco de junio, siendo las 17:45 diecisiete con cuarenta y cinco minutos. Esta sesión ha sido convocada en términos de nuestro Reglamento de Sesiones, por un lado, de manera híbrida, por lo que en el caso de las y los compañeros que nos siguen de manera virtual, si se llegase a presentar alguna cuestión técnica, decretaríamos un receso y a la brevedad reiniciaríamos. Y, por otra parte, al determinarse que en esta sesión se abordarán, se pondrán a conocimiento, a consideración y en su caso votación de los integrantes de este Consejo aspectos que no corresponden a la elección extraordinaria del Poder Judicial, también concurren a esta precisamente las representaciones partidistas. Agradecer también, por supuesto, a Enoch, quien nos acompaña en su calidad de intérprete de lengua de señas mexicana. Y si me permiten antes del pase de lista, tomaríamos protesta al compañero José Luis García Sandoval, quien se incorpora a esta sesión en calidad de suplente del partido político, Partido de la Revolución Democrática Michoacán. Entonces, nos ponemos de pie, por favor. Don José Luis García Sandoval, protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como la Constitución Política del estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del estado, la Ley de Justicia en Materia Electoral, así como los acuerdos y reglamentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral de Michoacán. Si así lo hiciere, que le sea reconocido y de lo contrario que le sea reclamado. Muchas gracias y bienvenido una vez más a este Consejo. Y pedirle de favor a la Secretaria del Consejo lleve a cabo el pase de lista y la verificación del quorum legal para sesionar de manera válida. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Conforme a su instrucción, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. Procedo al pase de lista. -----

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Consejo General	-----	Presente
Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral	-----	Presente
C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Selene Lizbeth González Medina Consejera Electoral	-----	Presente
Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Electoral	-----	Presente



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández ----- Presente
Consejero Electoral

Víctor Hugo Contreras Vargas
Representante Propietario del Partido Acción -----
Nacional

Arturo Alejandro Bribiesca Gil
Representante Propietario del Partido ----- Presente
Revolucionario Institucional

Jorge Manuel Portes Lara ----- Presente
Representante Propietario Partido del Trabajo

Gerardo Estefan Chagolla Rivera
Representante Propietario del Partido Verde -----
Ecologista de México

Óscar Rodolfo Rubio García
Representante Propietario del Partido ----- Presente
Movimiento Ciudadano

Rigoberto Márquez Verduzco ----- Presente
Representante Propietario Partido Morena

José Luis García Sandoval ----- Presente
Representante Suplente del Partido de la
Revolución Democrática Michoacán

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo y 17, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, existe quorum legal para sesionar válidamente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaría. En consecuencia, queda formalmente instalada la sesión. Por lo que le pido ahora de favor dar cuenta con la propuesta de orden del día. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Se ha enviado convocatoria con un proyecto de orden del día, en los cuales los asuntos agendados son los siguientes: **Primero.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual se aprueba la remisión al Congreso del estado respecto de los expedientes integrados, con relación al procedimiento efectuado en términos de lo previsto en el artículo 46 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que a propuesta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-172/2025, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán se da inicio al proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la comunidad de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, y aprobación en su caso. Es el proyecto de orden del día, Presidente. -----



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2025

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Consejeras, Consejero, a consideración, integrantes de este Consejo, a consideración la propuesta del orden del día. Si no hay alguna intervención de la propuesta, creo que la Consejera Selene, ah, perfecto, entonces, si no hay alguna consideración, a votación, por favor, Secretaria. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- En votación económica, pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero respecto a la aprobación del orden del día. Si están a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. En consecuencia, vamos a proceder al desahogo del orden del día. Y el primer punto, como quedó indicado, corresponde al proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se aprueba la remisión al Congreso del estado respecto de los expedientes integrados con relación al procedimiento efectuado en términos de lo previsto en el artículo 46 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, y aprobación en su caso. Y para la presentación de dicho proyecto, cedo el uso de la palabra a la Secretaria del Consejo. Adelante, por favor. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. El presente proyecto de acuerdo propone aprobar la remisión al Congreso del estado respecto de los expedientes integrados con relación al procedimiento efectuado en términos de lo previsto en el artículo 46 del Código Electoral del estado, ya que se ha concluido el procedimiento establecido en el acuerdo IEM-CG-88/2025, aprobado por este Consejo General, relativo a la convocatoria y procedimiento de evaluación para ocupar el cargo de titular de la Contraloría. Ello es así dado que se ha llevado a cabo el procedimiento establecido en el acuerdo de referencia, el cual consistió en lo siguiente: Publicación de convocatoria, recepción de la documentación de las personas aspirantes, publicación de los nombres de las personas registradas, revisión de documentos y recepción, de ser el caso, de las observaciones ciudadanas, publicación en la página de internet y estrados de este Instituto de los folios de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos y, por tanto, pasaron a la etapa de exámenes. Práctica de exámenes, entrevistas por las Consejerías Electorales, las cuales no tuvieron valor alguno, sino la única finalidad de conocer los perfiles de las personas aspirantes a ocupar el cargo. Y, por último, se realizó la publicación de los resultados de la evaluación. En tal sentido, acorde a lo que se establece en la fracción V del artículo 46 del Código Electoral, se propone la remisión al Congreso del estado a efecto de que en términos de las atribuciones que le son propias realice la designación correspondiente. Sería la cuenta, Presidente. Y estaría también anunciando algunos ajustes de forma que no modifican el sentido del proyecto. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. A consideración el proyecto. Y si no hay alguna intervención, entonces, a votación, por favor. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta, con los ajustes de forma que he mencionado. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Pasaríamos al segundo punto, que corresponde a un proyecto de acuerdo de este Consejo General, por el que a propuesta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán y en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-172/2025, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, se da inicio al proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la comunidad de El Ticuiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, y aprobación en su caso. Y para la presentación del proyecto, cedo el uso de la palabra al Consejero Electoral Juan Adolfo. Adelante. -----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Muchas gracias, Consejero Presidente. Integrantes del Consejo General, Secretaria, personas que nos acompañan de manera presencial y quienes nos siguen de manera virtual, así como también a Enoch como intérprete de lengua de señas mexicanas que nos acompaña el día de hoy, muy buena tarde. El presente proyecto de acuerdo que se somete a consideración de este Consejo General da cuenta de las actuaciones realizadas por la Comisión de Pueblos Indígenas en cumplimiento al acuerdo IEM-CG-109/2025, entre las que se encuentra el



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2025

requerimiento realizado al ayuntamiento de Coahuayana el pasado 13 trece de junio, a efecto de que informara si de conformidad con el bando de gobierno de dicho ayuntamiento, la encargatura del orden del Ticuiz es una encargatura del orden independiente, esto es: si dicha encargatura depende jerárquicamente de la presidencia municipal o de alguna jefatura de tenencia. De lo cual se obtuvo en respuesta del pasado 18 dieciocho de junio, señalando que dicho ayuntamiento establece que la comunidad depende jerárquicamente de dicho órgano. Asimismo, en el proyecto de acuerdo se analizan los requisitos de procedencia de la solicitud de consulta, de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, fracción II, inciso c), 330, apartado A, fracción III, y apartado B, fracción III, del Código Electoral, y 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal, entre los que se encuentran: presentar la solicitud por parte de las autoridades facultadas y el acta de asamblea general en la que se decide solicitar la consulta al Instituto por parte de la comunidad, lo que se acredita con el acta de asamblea celebrada el pasado 09 nueve de febrero. Contar con el carácter de tenencia o encargatura del orden independiente, lo que se acredita con la respuesta del ayuntamiento de Coahuayana, así como del análisis de la normativa de dicho ayuntamiento. Estar previstas en el catálogo y pueblos indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, lo que se corroboró con la copia de la constancia del registro de comunidades indígenas y afromexicanas, expedida por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, de fecha 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, misma que se puede consultar en la página de dicha institución. Y el nombramiento de las autoridades tradicionales, lo que acreditaron con la copia certificada del nombramiento como encargado del orden. En ese sentido, de la obtención de la información recabada por la Comisión, se obtiene que la encargatura del orden, denominada El Ticuiz cuenta con el carácter de encargatura del orden independiente, así como que se cumplió por parte de los solicitantes con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para llevar a cabo una consulta a comunidad indígena para ejercer el autogobierno y la administración directa de sus recursos. Por lo que en el proyecto que se presente propone a este Consejo dar por cumplido a la comunidad de El Ticuiz para que se dé inicio al proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de los recursos públicos, como comunidad afromexicana del municipio de Coahuayana. Ese es el resumen del proyecto, Presidente, pero si me permite, quisiera aprovechar para decir que el presente proyecto mandado por este Consejo General a la Comisión deviene del acatamiento de una sentencia del Tribunal Electoral, JDC-172/2025, en el que, en esencia, señala que a la comunidad afromexicana de El Ticuiz se le diera el tratamiento como comunidad indígena, esto es conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Constitución federal. Y determinar si cumple con los requisitos para que ejerza entonces la figura del autogobierno y la administración directa de sus recursos. Eso como está en el proyecto se hizo la consulta hacia el ayuntamiento de Coahuayana, donde se estableció con la respuesta de él y el análisis que se hizo al bando de gobierno y a su reglamentación, en el ayuntamiento de Coahuayana no existen jefaturas de tenencia, sino que hay veinte encargaturas del orden, y una de ellas es El Ticuiz. Las únicas figuras auxiliares reconocidas formalmente son los encargados del orden, encargaturas de barrio y jefes de manzana. Los encargados del orden funcionarán en sus respectivas demarcaciones, como delegados del ayuntamiento y de manera especial del presidente y del síndico. Es por ello que, una vez, por una parte, una vez que la comunidad cumple con todo lo establecido en la normatividad para poder llevar a cabo una consulta, en breve, es solicitud, acta de asamblea, contar con carácter de tenencia o encargatura del orden independiente, ahora conforme al artículo tercero de la Constitución local, estar prevista en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas y los nombramientos de las autoridades, todo ello ya lo cumplió. Lo siguiente en el acuerdo es determinar si la figura de encargatura del orden independiente se cumpliría en el caso. La sentencia que mencioné, JDC-172, el Tribunal determinó que se realizaran de manera enumerativa y dejándole a este Consejo, a esta institución que determinara si era necesario o no, llevar a cabo una serie de estudios, entrevistas, visitas in situ y demás para determinar si se da la figura de la encargatura del orden independiente. En el proyecto no se da cuenta de que se hayan realizado todas esas actuaciones, porque en la Comisión consideramos que eran innecesarias. Y eran innecesarias, ya que con la respuesta del ayuntamiento donde dice no hay tenencias y solamente veinte encargaturas del orden, pues de una interpretación que no existe en la ley, porque ese fue el motivo del cual la vez pasada se dijo que por este Consejo que en votación mayoritaria que había que esperar la ley secundaria, se establece en el proyecto qué debemos de entender como encargatura del orden independiente, y en estricto sentido, pues la palabra independiente conforme al significado de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que no tiene dependencia, que no depende de otro. En este caso, la interpretación que se da es que esta encargatura del orden de El Ticuiz no tiene dependencia de otra autoridad intermedia con el ayuntamiento, es decir, sí hay dependencia, pero es directa con el ayuntamiento y no por otra figura que pudiera ser la jefatura de tenencia. Al determinarse eso, simplemente por la normatividad y por la



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2025

estructura que se encuentra en Coahuayana, consideramos innecesario realizar las demás actuaciones que en la sentencia del Tribunal sugería y le dejaba de manera potestativa a este Instituto realizarlas o no, ya que al encontrarse en esta situación de encargado del orden y no tener alguna autoridad intermedia, pues quiere decir que esta encargatura del orden no forma parte de una estructura jerárquica ni tiene subordinación a alguna otra, como pudiera ser una tenencia, y que en el bando del buen gobierno vigente el ayuntamiento dependen directamente con el ayuntamiento y, por lo tanto, tiene autonomía operativa y funcional en términos observados en casos similares como lo fue en aquella ocasión que determinamos para el ayuntamiento de Zitácuaro, en la comunidad de Carpinteros. Por eso es que se propone pues una vez realizadas todas estas actuaciones determinar procedente el inicio de la consulta para dicha comunidad. Y con ello, ya finalmente decir, sería el primer caso que este Instituto estaría interpretando y aplicando la reforma constitucional del artículo tercero de la Constitución local para una consulta de una encargatura del orden independiente, en este caso, bajo esta interpretación. Es cuanto, Presidente, gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejero Juan Adolfo. A consideración el proyecto de la cuenta. Consejera Selene, adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Buenas tardes, Presidente. Consejerías, representaciones de los partidos políticos, a nuestro intérprete de lenguas y también a todas las personas que nos siguen en vivo en esta transmisión, a través de las redes del Instituto y de sus plataformas. Presidente, para anunciar que voy a votar a favor de esta propuesta que nos presenta el Presidente de la Comisión de Pueblos. Y las razones son las siguientes: En la sesión del 24 veinticuatro de abril, este Consejo General en el acuerdo CG-81/2025, determinó la improcedencia de la consulta de El Ticuiz. Sin embargo, en esa sesión, yo me pronuncié en contra del sentido, porque desde mi perspectiva, sí era procedente esta solicitud. Posteriormente, ya el 5 cinco de junio, el Tribunal Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, resolvió el juicio de la ciudadanía 172/2025, en el cual determinó revocar el acuerdo 81 de este Consejo General, y le ordenó que hiciese de manera enunciativa distintas diligencias a efecto de determinar si en su caso podría considerarse El Ticuiz como una encargatura del orden independiente. Y en cumplimiento a esta sentencia es que se emite ahora, se presenta este proyecto con el cual coincido porque efectivamente, como ya lo había anunciado yo en el anterior voto particular del acuerdo 81/2025, en Coahuayana no existen jefaturas de tenencia, solamente existen encargaturas del orden. Y entonces al no haber jefaturas de tenencia, se entiende que estas encargaturas del orden se entienden directamente con la presidencia municipal, con el ayuntamiento. Sin embargo, aquí cabe resaltar que no cualquier encargatura del orden podría considerarse independiente para efectos de solicitar la consulta. Y aquí es lo importante, porque lo que voy a decir es un razonamiento adicional por el cual yo voy a emitir un voto razonado, porque considero que debe interpretarse la figura de encargatura independiente de manera armónica entre lo establecido en el artículo 2 constitucional y el 124 de la Constitución federal. Es decir, es mi convicción que el Constituyente en el artículo 2 de la Constitución federal determinó que las comunidades indígenas y también las comunidades afroamericanas tienen el carácter de sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonios propios. Asimismo, estableció que ambas comunidades sin distinción alguna tienen derecho a administrar directamente sus recursos, derecho que a la vez impone la obligación a las autoridades de realizar una consulta previa, libre e informada en caso de que así lo solicite. En concordancia con lo expuesto, el artículo 124 de la Constitución local señala que las comunidades indígenas que se organizan como tenencias o encargaturas del orden independiente y que conforme a la legislación vigente hayan optado por ejercer su derecho de autogobierno, deberán contar con una administración comunal a cargo del gobierno comunal. Este deberá estar conformado y renovado conforme a las normas internas o a los usos y costumbres propios de cada comunidad, respetando además el principio intercultural de paridad de género. Desde mi perspectiva, tanto en la Constitución federal como en la local deben interpretarse de manera armónica, lo que implica que el derecho a la consulta previsto en ambas debe extenderse también a todas aquellas encargaturas del orden independientes que se identifiquen ya sea como comunidades indígenas o bien como comunidades afroamericanas. Es decir, no cualquier encargatura del orden por más que no dependa de una jefatura de tenencia, tiene derecho a una consulta, porque para eso tiene que converger que sea una comunidad indígena o afroamericana, la única aquí en Michoacán, como es El Ticuiz, o sea, que estén reconocidas por el INPI. Entonces, es por esa razón que yo estimo, como ya lo había dicho en aquel voto particular, este razonamiento adicional lo plasmaré en este voto razonado para ser congruente yo con aquel voto particular. Y, por otro lado, pues acompaño también el proyecto en su sustanciación, porque el Tribunal



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2025

Electoral de Michoacán en esta sentencia JDC-172 a la que ya se refirió el Consejero Juan, pues dio una plenitud de atribuciones al Consejo General para que hiciese las investigaciones que considerara adecuadas para concluir o no que era El Ticuiz una encargatura del orden independiente, y, bueno, me voy a permitir decir como cuáles nos dijo: coordinarse con el ayuntamiento de Coahuayana, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y diligente en sus archivos y fuentes, y remita toda la información histórica, social, demográfica, cultural, legal, actual e histórica sobre El Ticuiz. Obtener información de la comunidad a partir de fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes, establecer las diferencias y especificidades culturales de la comunidad, identificar que se trata de una comunidad culturalmente distinta. Investigar la composición territorial y poblacional de la comunidad, practicar comparecencias, entrevistas o mecanismos análogos a las autoridades tradicionales y habitantes de la comunidad, historiadores, instituciones públicas o privadas. Revisar fuentes bibliográficas genéricas o visitar o hacer visitas in situ a la comunidad. Todas estas diligencias también yo las había puesto a modo de ejemplo en este voto particular, que eran en el sentido de tener mayor información para el caso de tener alguna duda si podía considerarse a El Ticuiz como una encargatura del orden independiente. Y en este caso, pues con el argumento que se propone en el proyecto, pues se llega a la conclusión de que sí puede interpretarse en ese sentido. Y, por lo tanto, pues además de que mucha de esta información a la que el Tribunal Electoral de Michoacán se refiere en estas diligencias, la podemos encontrar en la página del INPI, también pues se advirtió que se puede realizar el procedimiento de todo el proceso de consulta que está establecido para las comunidades indígenas, por lo que no se advirtió que tenga una especificidad distinta y eso ha sido porque pues la Coordinación de Pueblos Indígenas ha tenido reuniones con integrantes de esta comunidad, entonces, por lo tanto, al no advertirse alguna diferencia que pudiese implicar o impactar en el tema procesal de la convocatoria, de la publicitación, de las reuniones de trabajo, pues considero que ya no sería necesario agotar todas estas otras diligencias, además de que, como lo señalé, pues únicamente fueron enunciativas y no nos vinculó el Tribunal Electoral de Michoacán a desahogar todas y cada una de ellas. Y, por lo tanto, pues en plenitud de atribuciones, es que se está llegando a una conclusión con base en una diligencia, lo que yo acompaño, y, por lo tanto, con este razonamiento que había dicho anteriormente es que voy a presentar un voto razonado. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejera Selene. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? En segunda ronda, Consejero, bueno, sí. Adelante. -----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Ah, OK, gracias, Consejero Presidente. Sí, muy brevemente. Quisiera decir que obviamente acompaño el proyecto en los términos. Decir y la verdad también reconocer que el Proceso Electoral Judicial demandó tiempo, esfuerzo y personal, pero no obstante del área de la Coordinación, pues una vez que se dieron estos resolutivos del Tribunal local han estado atendiéndolos y prueba de ello es que a la brevedad nos presentan esta propuesta que le estamos dando curso. Y con ello en breve también ya se estará llevando a cabo la consulta. Y reiterar que es la primera consulta que estaremos realizando a una encargatura del orden bajo este marco jurídico constitucional recientemente reformado en diciembre. Y también la primera consulta a una comunidad afro y la única reconocida por el INPI, lo cual quisiera destacar como algo diferente en esta consulta que se estará realizando. Conforme, nada más un dato, conforme a los datos del INEGI del censo del 2020, el municipio de Coahuayana tiene una población de 17000 personas, poquito más, y en El Ticuiz hay una población de casi 460 personas, que serán las que tendrán la posibilidad de acudir a esta consulta, insisto, una comunidad afromichoacana. Es cuanto, Presidente. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejero Juan Adolfo. ¿Alguien más que desee intervenir? Y si no fuese así, entonces, a votación, por favor, Secretaria, considerando entiendo algunas de forma y del voto razonado de la Consejera Selene. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta, con algunas observaciones de forma recibidas en la Secretaría que no modifican el sentido del proyecto. Y también con el voto anunciado por la Consejera Selene. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-47/2025

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Consejeras, Consejero, representantes, de esta manera estaríamos concluyendo nuestra sesión del día de hoy. Muchísimas gracias y muy buenas tardes a todas y a todos. -----

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, con la ausencia justificada de la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

